Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23 - SECRETARIA 45

Expte. N° 98/2020 - RICALE VIAJES S.R.L. c/ VILLALBA, NESTOR s/ORDINARIO

SRA. JUEZA: Informo, en mi carácter de Actuario Interino de la Secretaría N° 45, que:

1. Las presentes actuaciones se encuentran digitalizadas íntegramente en el Sistema Lex100.

2. La demanda fue instaurada con fecha 04/02/2020.

3. Se declaró la rebeldía del demandado con fecha 19/08/2022, circunstancia que fue notificada con fecha 12/10/2022.

4. Con fecha 12/04/2023 se declaró la cuestión como de puro derecho, en los términos del art. 359 CPCCN.

5. La Tasa de Justicia fue abonada con fecha 28/01/2020.

6. La Mediación fue cumplida con fecha 22/08/2019.

7. Cabe señalar que la documentación original acompañada se encuentra reservada en el sobre chico Nº 98/2020 y que consiste en el acta de mediación y en dos cheques de pago diferido -N° 16412445 y 16412446- (fs. 19/21), las que obran

#34537809#400027501#20240221182454699

también en copia simple en el expediente físico (fs. 17/18), habiéndose además incorporado copia simple en el expediente físico de las siguientes piezas: tres facturas electrónicas -N° 0009-00006845, 0010-00015926, 0010-00015927-; un recibo -N° 0001-00850330-; y dos análisis de ventas -correspondiente a los períodos 05/04/2017 y 02/05/2017- (fs. 5/16).

Sin embargo, ello difiere del ofrecimiento probatorio efectuado en el punto 6 del escrito de demanda (ver fs. 22/23), en tanto allí se alude a "a) factura No. 0011-00074476; b) copia del ticket aéreo; c) acta de mediación; d) copia de diversos mails intercambiados".

Es todo cuanto puedo informar a S.S. en Buenos Aires, a los días del mes de febrero de 2024.- (MFC)

FERNANDO CAMOZZI

SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO CAMOZZI
Date: 2024.02.21 18:34:32 ART